

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el pasado 17 de noviembre/2021, se profirió auto librando mandamiento de pago ejecutivo, en el cual se dispuso la notificación personal al extremo pasivo y por parte de los demandantes, conforme al artículo 291 del C.G.P o lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; sin embargo, a la fecha, esa actuación todavía no se ha surtido o, por lo menos, no existe prueba de ello en el expediente.

Además, también me permito informarle que, la medida cautelar decretada esa misma fecha, no pudo ser perfeccionada, tal como lo adujo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; situación que se puso en conocimiento de la parte interesada mediante auto adiado febrero 21 de esta anualidad, sin pronunciamientos al respecto.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00429-00
Ejecutantes:	LUZ DARY ÁLVAREZ CHAVEZ Y OTROS
Ejecutada:	MARÍA TULIA ESPITIA SÁNCHEZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no se materializó la medida cautelar, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o lo contenido en el artículo 291 del C.G.P, so pena de requerirlos por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez